

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189
PROCESO: VS. Alimentos
DEMANDANTE: Gloria Estella Hernández Rivera
DEMANDADO: Rubén Darío Correa Bolívar
RADICADO: 17174318400120220020100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, abril 04 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra en el expediente memorial en el cual el demandado **RUBÉN DARÍO CORREA BOLÍVAR** manifiesta que en atención al oficio No. 637 allegado a la empresa donde labora (**PROMUEVE MAS SAS**) en el que indican la fijación de cuota de alimentos provisionales, así como embargo y retención del 30% de su salario y demás prestaciones sociales; solicita el traslado de la demanda con sus respectivos anexos, por cuanto no ha sido notificado de la misma. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente digital, se tiene como debidamente **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda al señor **RUBEN DARIO CORREA BOLIVAR**, el día 14 de octubre de 2022.

Así las cosas, se corre traslado de la demanda al demandado **RUBÉN DARÍO CORREA BOLÍVAR** por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la respuesta enviada por Migración Colombia sobre la inclusión en la base de datos de esa oficina del impedimento para salir del país del demandado **CORREA BOLÍVAR**.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z